

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1 - NUMERO DIEZ.— La vivienda o piso tercero izquierda, tipo A), con todas sus dependencias. Ocupa una superficie útil de 63,48 m<sup>2</sup> y la construida es de 78, 19 m<sup>2</sup>. INSCRIPCIÓN: Libro 66 de Cenicerio, tomo 840, folio 107 vuelto, finca 675, inscripción 3<sup>a</sup>, finca 6765.

VALOR TASACION: 3.420.000,- Ptas.

2.— NUMERO ONCE.— La vivienda o piso tercero centro izquierda, tipo B), con todas sus dependencias. Ocupa una superficie útil de 69,84 m<sup>2</sup>, y construida de 86,74 m<sup>2</sup>. INSCRIPCIÓN: Tomo 840, libro 66 de Cenicerio, folio 110 vuelto, finca núm. 6766, inscripción 3.

VALOR DE TASACION: 3.420.000,- Ptas.

Las descritas fincas forman parte de un edificio sito en CENICERO (La Rioja), en la Av. de la Estación n° 24. Ocupa una superficie en solar de 527,10 m<sup>2</sup>.

3.— Heredad al término de EL POZO, de seis áreas y ochenta centiáreas, teniendo una anchura de 14,00 m. y una largura de 49,00 m. INSCRIPCIÓN: Tomo 1078, libro 83, folio 158, finca núm. 8331, inscripción 1<sup>a</sup>.

Sobre la misma se encuentra construido pabellón en planta baja 13,10 m. de fachada y 12,50 m. de fondo, con una superficie construida de 163,75 m<sup>2</sup>, siendo los cerramientos a base de bloque de hormigón prefabricado con existencia de una puerta metálica del tipo basculante. El solado es base de una solera de hormigón en mesa y la cubierta realizada a dos aguas sobre cercha metálicas con viguetillas metálicas en las que apoyan las placas fibrocemento alternadas con placas traslúcidas. Dicho edificio está en jurisdicción de Cenicerio (La Rioja), término de EL POZO, de cabida toda la finca seiscientos ochenta metros cuadrados, de los que 163,75 m<sup>2</sup> están ocupados por el edificio-pabellón dicho y lindando toda la finca: Norte, finca matriz de la que esta proceda propiedad de Don Alejandro Ruiz Azcarraga; Sur, vía férrea, camino al medio; Este, Román Rodríguez y al Oeste, Adelas Solas.

VALOR DE TASACION: 4.180.000,- Ptas.

4.— Heredad secano, en jurisdicción de CENICERO (La Rioja), al término de EL SILO, de cabida treinta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas. POLIGONO 14, PARCELA 83. INSCRIPCIÓN Tomo 1078, folio 83, finca n° 161, finca n° 3334, inscripción 1<sup>a</sup>.

VALOR DE TASACION: 2.180.000,- PTAS.

5.— Otra en igual jurisdicción que la anterior, en el término de LOS RINCONES, de cabida veintiuna áreas y sesenta centiáreas. INSCRIPCIÓN: Tomo 1073, libro 83, folio 162, finca 3335, inscripción 1<sup>a</sup>. VALOR DE TASACION: 1.368.000,- PTAS.

6.— Heredad, en igual jurisdicción que las anteriores, término de CORERA, de cabida treinta y siete áreas y veinte centiáreas. POLIGONO 23, PARCELAS 59 y 74. INSCRIPCIÓN: Tomo 1078, libro 83, folio 164, finca 8337. inscripción 1<sup>a</sup>.

VALOR DE TASACION: 2.280.000,- PTAS.

7.— Otra en igual jurisdicción, término de CARRERA, de cabida veintidós áreas y veinte centiáreas. POLIGONO 23, PARCELA 75. INSCRIPCIÓN: Tomo 1073, libro 83, folio 165, finca n° 8338, inscripción 1<sup>a</sup>.

VALOR DE TASACION: 1.368.000,- PTAS.

8.— Heredad de secano, en CENICERO (La Rioja), término de CASTEJO, de cabida treinta y nueve áreas y ochenta centiáreas POLIGONO 17, PARCELA 301. INSCRIPCIÓN: Tomo 1078, libro 33, folio 159, finca n° 8332, inscripción 1<sup>a</sup>. VALOR DE TASACION: 2.280.000,- PTAS.

9.— Heredad de secano, en igual jurisdicción, término de LAS MAJADAS, de once áreas y veinte centiáreas. POLIGONO 30, PARCELA 139. INSCRIPCIÓN: Tomo 1073, libro 33, folio 160, finca 8333, inscripción 1<sup>a</sup>. VALOR DE TASACION: 806.000,- PTAS.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el del Estado, se expide el presente en Logroño a veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— Ante mí.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2951

ANA LUISA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE LOGROÑO y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Menor Cuantía señalado con el n° 67/94 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto por el Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS Magistrado-Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n° 3 de esta ciudad los presentes autos, de Juicio Menor Cuantía señalado con el n° 67/94 a instancias de D. PABLO FERNANDEZ CEÑA, representado por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García y asistido del letrado D. Carlos Gonzalo Muele, contra D. VICTORIANO TORRE CAMPOS declarado rebelde y contra GENERAL EUROPEA, S.A. -GESA-, representada por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros y asistido del letrado D. Enrique Feriche

FALLO: Que estimando en parte la demanda interpuesta por D. PABLO FERNANDEZ CEÑA contra D VICTORIANO TORRE CAMPOS y la compañía aseguradora GENERAL EUROPEA, S.A., debo condenar y condeno a D. VICTORIANO TORRE CAMPOS a satisfacer al actor la cantidad de seiscientos setenta y seis mil pesetas (676.000,- Ptas.), más los intereses legales desde la presentación de la demanda, que se incrementará en dos puntos a partir de la presente.

Cada parte abonará sus costas privativas, y las comunes por mitad. Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer Recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de La Rioja.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Victoriano Torre Campos, se expide el presente en Logroño a 15 de noviembre de 1994.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2952

ANA LUISA HERNANDEZ RODRIGUEZ SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE LOGROÑO y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Verbal señalado con el n° 289/94 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto por el Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, Magistrado-Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n° 3 de esta ciudad los presentes autos, de Juicio Verbal señalado con el n° 289/94 a instancias de D. FRANCISCO ESPINOSA MIRANDA contra D. IÑIGO RUIZ DE SABANDO LANDA y la CIA. DE SEGUROS "MAPFRE", en reclamación de la suma de 37.413,- Ptas.

FALLO: Que debo desestimar y desestimo en su totalidad la demanda interpuesta por D. FRANCISCO ESPINOSA LANDA contra D. Iñigo Ruiz de Sabando Landa y contra la Cia de Seguros Mapfre", con expresa imposición de las costas procesales a la demandante notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño en el término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía Iñigo Ruiz de Sabando Landa y Cia. de Seguros "Mapfre" se expide el presente en Logroño a quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Cédula de notificación

III.E.2953

D<sup>a</sup> Ana Luisa Hernández Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de Logroño,

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n° 48/94 seguido en este Juzgado por agresión y amenazas, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice "FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a D. Vaclav Vlev de la falta al mismo imputada, con declaración de oficio de las costas procesales".

Y para que sirva de notificación al denunciado, en la actualidad er ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, conforme al art. 795 de la L.E.Cr., expido el presente en Logroño a 16 de noviembre de 1994.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2960

D<sup>a</sup> Ana Luisa Hernández Rodríguez, Secretaria del Juzgado de 1<sup>a</sup>